

## **AUTO No. 00082**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2015ER152915 del 18 de agosto de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- presentó solicitud en la cual *exponen “Motivo de la solicitud: Cumplimiento de Acción Popular, se requiere realizar el paso a nivel para los habitantes en condición de discapacidad del sector de la Avenida Boyacá con Calle 65 sur (Lucero bajo). Para lo cual se requiere intervenir la zona verde o permeable del separador central de la Avenida Boyacá para adecuar dicho paso a nivel”*. El proyecto se desarrollará mediante el contrato IDU 1897 de 2014: *“Ejecución a Monto Agotable de Complementación de Estudios, Diseños y Obras de Conservación, Adecuación y Mejoramientos Geométricos de la Infraestructura Vial en Bogotá D.C.”*

Que el mencionado formato de solicitud se encuentra suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA en calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, para que en nombre y representación de dicha entidad, adelante

**AUTO No. 00082**

todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por la apoderada.
2. Copia de Acta de Audiencia de Acción Popular, realizada en el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, del 02 de junio de 2015.
3. Copia de Acta de Audiencia de Acción Popular, realizada en el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, del 05 de junio de 2015.
4. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
5. Copia del Decreto 433 de 01 de octubre de 2013 por el cual se nombra en el cargo de Director General de la entidad a WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
7. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
8. Memoria Técnica- Inventario Zonas verdes Avenida Boyacá por Calle 65 Sur. Contrato IDU 1897-014
9. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal HERNANDO SUAREZ UYASABA.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal HERNANDO SUAREZ UYASABA.
11. Un (1) Plano.
12. Un (1) CD, Inventario 2V. Av. Boyacá 65S.

Que mediante radicado No. 2015ER165266 del 02 de septiembre de 2015, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- presentó Propuesta para la

Página 2 de 10

### **AUTO No. 00082**

Compensación de endurecimiento de zonas verdes Calle 65 Sur; “(...) se presenta como propuesta de compensación los 127,45m<sup>2</sup> de zona verde a endurecer por el Contrato IDU 1897 de 2014, con parte de la zona generada por el Contrato IDU 1347 -2014”.

Así mismo, se tiene que presentó junto con la radicado No. 2015ER165266 del 02 de septiembre de 2015, copia del mismo; copia del oficio con radicado 2015ER152915 del 18 de agosto de 2015; copia de la Memoria Técnica- Inventario de Zonas Verdes; copia del oficio con radicado No. 2015ER90862 del 26 de mayo de 2015 y copia de documento referente a Zonas verdes.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 14 de septiembre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a fin de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 00082**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literal: (...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**AUTO No. 00082**

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: *- “Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que expuesto lo anterior, y una vez revisado los documentos aportado por el Instituto de desarrollo Urbano IDU- se evidencia que fue presentado el balance general de las zonas verdes a endurecer, se refiere lo siguiente:

*“(..)*

### **AUTO No. 00082**

En la tabla No. 2, se muestra el total de áreas de zonas blandas existentes e intervenidas por la ejecución del proyecto; según esta información se verá afectado un 11.57% del total de las áreas blandas presentes en el proyecto.

Tabla 2 Resumen de áreas blandas

<b>ÁREA EXISTENTE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ÁREA A INTERVENIR (m<sup>2</sup>)</b>	<b>PORCENTAJE INTERVENCIÓN</b>
1101.26	127.45	11.57%

### **Compensación por endurecimiento**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2014, modificada por la Res. 3050 de 2014 se estima una compensación de 127.45 metros cuadrados de zonas verdes.

(...)"

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura", modificada por la resolución 3050 de 2014 determinó en su artículo

**AUTO No. 00082**

tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: *Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular* como: *Corredor ecológico vial – correspondiente a zonas verdes, controles Ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 , (Artículo 100 Decreto Distrital 190 de 2004); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc.*

(...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem, el cual establece: “ (...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2015-7163, se observa que a folio 7 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la

Página 7 de 10

**AUTO No. 00082**

cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.-Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT, 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, a fin de determinar la compensación por el endurecimiento de áreas verdes (blandas permeables) a consecuencia de la ejecución de la obra pública a adelantarse en la Avenida Boyacá (Av. Villavicencio) con Calle 65 Sur, Ciudad Bolívar, barrio Lucero Bajo, debido a una Acción Popular, para la ejecución del Contrato IDU 1897 de 2014: *“Ejecución a Monto Agotable de Complementación de Estudios, Diseños y Obras de Conservación, Adecuación y Mejoramientos Geométricos de la Infraestructura Vial en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y,

Página 8 de 10

**AUTO No. 00082**

por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el área de influencia del Contrato IDU 1897 de 2014, “Ejecución a Monto Agotable de Complementación de Estudios, Diseños y Obras de Conservación, Adecuación y Mejoramientos Geométricos de la Infraestructura Vial en Bogotá D.C.”, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 3126.826, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 00082**

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de febrero del 2016**



**Elizabeth Herrera Nariño**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2015-7163

(Anexos):

**Elaboró:**

CATALINA CARDONA QUINTERO    C.C: 1010165830    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 1254 DE 2015    FECHA EJECUCION: 05/02/2016

**Revisó:**

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS    C.C: 79579863    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 824 DE 2015    FECHA EJECUCION: 05/02/2016

**Aprobó:**

**Firmó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO    C.C: 52157849    T.P: 18811 min agricultura    CPS: CONTRATO 622 DE 2015    FECHA EJECUCION: 08/02/2016

Página 10 de 10